

TEXTO DEFINITIVO

LEY ASA-2525

(Antes Ley 25505)

Sanción: 14/11/2001

Promulgación: 11/12/2001

Publicación: B.O. 13/12/2001

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO - SALUD

INSCRIPCION DE DONANTES DE ORGANOS

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo, a través del [Ministerio del Interior](#), promoverá la donación voluntaria de órganos y materiales anatómicos para proveer al cumplimiento de la [Ley 24193](#), instrumentando la campaña nacional de donantes de órganos "Por más vida" en todo el territorio nacional.

Artículo 2º — El Poder Ejecutivo impulsará la campaña nacional para inscribir donantes en los locales destinados a la realización de los comicios, en oportunidad de desarrollarse elecciones nacionales; en un sitio exclusivo destinado a informar y recabar la voluntad de los ciudadanos respecto a la donación de órganos o materiales anatómicos en los términos de la [Ley Nacional 24193](#) .

Artículo 3º — El personal encargado de las acciones establecidas en el Artículo 2º deberá preguntar a los electores que demuestren su interés:

- a) Si desea ser donante o no, de órganos y materiales anatómicos, indicándole que es su derecho el de manifestarse en forma positiva o negativa, o bien mantener en reserva su voluntad.

b) En caso afirmativo, si acepta donar los órganos en los términos de la [Ley 24193](#).

Artículo 4º — La voluntad afirmativa del elector será asentada en un formulario — acta del [Instituto Único de Ablación e Implantes](#)—, el cual deberá ser suscripto por el interesado, previa lectura y ratificación.

Artículo 5º — El Poder Ejecutivo, a través del [Ministerio de Salud](#), deberá llevar a cabo durante los sesenta (60) días anteriores a la fecha del comicio, una campaña de información y difusión, orientada a concientizar a la población en general y a los electores en particular, con relación a la importancia del régimen de trasplante de órganos o materiales anatómicos, y con el objeto de incrementar el número de consentimientos en vida para la donación postmortem.

Artículo 6º — El [Ministerio de Salud](#), a través del [Instituto Único de Ablación e Implantes](#) adoptará acciones tendientes a capacitar al personal en todo lo relacionado con el tema de donación de órganos y materiales anatómicos, que forme parte de la Red Solidaria Nacional, a cargo de los sitios exclusivos a instalarse en los establecimientos en que se lleven adelante los comicios.

Artículo 7º — Se deberá prever en los presupuestos correspondientes a los años en que se realicen comicios, las partidas necesarias y suficientes para el cumplimiento de los gastos que demande la presente.

Ley ASA-2525 (Antes Ley 25505) Tabla de Antecedentes	
<i>Artículo</i>	<i>Fuente</i>
<i>1 a 7</i>	<i>Arts. 1º a 7º, texto original</i>

Artículos Suprimidos:

Art. 8º, texto original, de forma. Suprimido